REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00099 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones, toda vez que la demanda que se incoa exhibe pretensiones declarativas.

2.- Adecue las medidas cautelares al tipo de proceso que se incoa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor.

4.- Con el fin de determinar lo adeudado de manera clara, adicione a los hechos y pretensiones, lo pactado en la cláusula tercera “Remuneración” del contrato de vinculación No. ZP-3535 como quiera que allí se indica que dicha remuneración es el resultante de la sumatoria del valor del rodamiento, fondo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fondo común contra accidentes, fondo común contra hurto y el factor de calidad establecido por el Decreto 115 de 2003 diariamente, a través del control de despacho, y aporte las documentales respectivas de cada rubro, excluyendo de dicho monto adeudado lo que no este estipulado en el contrato como remuneración por parte del demandado.

5.- Teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo cumple con los requisitos de ley, aclare por qué pretende incoar el presente asunto por medio de proceso

monitorio y no por proceso declarativo de incumplimiento de contrato, de ser necesario adecue hechos y pretensiones.

6.- Aclare la fecha en la que pretende se efectúe la declaratoria de los intereses moratorios.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

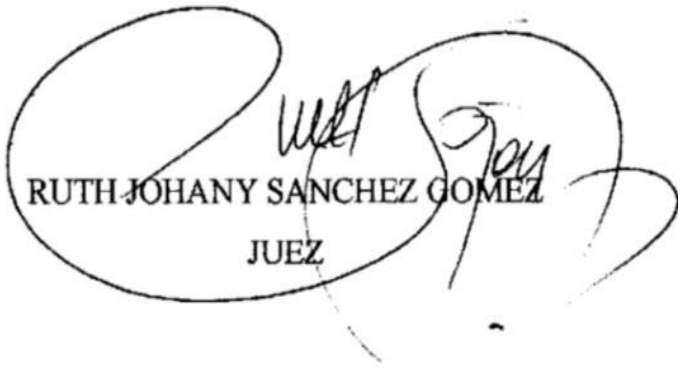

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _24____ fijado hoy__0/04/2021_ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria